



**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,** Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley Órgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia, la rendición de cuentas y el control interno son elementos esenciales para garantizar el correcto funcionamiento de los gobiernos municipales, los cuales representan el nivel de autoridad más cercano a la ciudadanía. En un contexto donde la confianza en las instituciones públicas se encuentra constantemente en evaluación, fortalecer las estructuras de fiscalización y control



interno no es solo una exigencia jurídica, sino también un compromiso ético con la sociedad.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de 2021, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 76.1% de los municipios del país cuenta con órganos internos de control. Sin embargo, la falta de claridad en las atribuciones y el diseño normativo de los mismos sigue representando un reto importante para garantizar su efectividad.

Particularmente en el Estado de Michoacán, si bien los 113 municipios cuentan formalmente con una Contraloría Municipal, en muchos casos estas carecen de autonomía técnica y de mecanismos normativos adecuados para su funcionamiento independiente, conforme a los principios constitucionales.

Actualmente, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que el Contralor Municipal debe presentar informes ante la Auditoría Superior del Estado. Esta disposición, lejos de fortalecer el control interno, genera una confusión jurídica, ya que ignora la autonomía que tanto el Contralor como la Auditoría Superior ostentan conforme a las disposiciones constitucionales.

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son entes autónomos de gobierno, y dentro de su estructura administrativa, el Contralor Municipal tiene como destinatario natural de su labor de supervisión y fiscalización al propio Ayuntamiento, máximo órgano de decisión municipal.



El principio de jerarquía administrativa impone que los informes y rendiciones de cuentas se dirijan a la autoridad inmediata superior en el ámbito de competencia, que en este caso es el Ayuntamiento. Mantener como destinatario a un órgano externo como la Auditoría Superior no solo resulta incongruente, sino que además podría interpretarse como una violación indirecta a la autonomía municipal, ya que implica una supervisión indebida que no se encuentra prevista en la Constitución.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha destacado en múltiples informes sobre gobernanza local que para mejorar la eficacia de los controles internos municipales, es indispensable que los órganos de fiscalización respondan directamente a los órganos políticos de su propio nivel de gobierno, y no a autoridades ajenas, salvo en casos de revisión superior o de segunda instancia.

Adicionalmente, en lo que respecta a la fracción XX del artículo 79, la legislación actual confiere al Contralor la atribución de iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa. Esta disposición es jurídicamente inviable, ya que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la atribución de iniciar formalmente un procedimiento recae en las Autoridades Investigadoras, que deben recibir vista de los órganos internos de control como parte del proceso de prevención y sanción de faltas administrativas.

Dejar en manos del Contralor el inicio de los procedimientos sería no solo vulnerar la normativa nacional en la materia, sino además comprometer la validez de los procesos administrativos instaurados, afectando los derechos de las personas



servidoras públicas investigadas y debilitando el andamiaje del Sistema Estatal Anticorrupción. Según datos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, durante el periodo 2022-2023, solo el 22% de los municipios cumplió correctamente con los procedimientos de vista a la Autoridad Investigadora, evidenciando la necesidad urgente de adecuar el marco jurídico a la realidad operativa de los municipios.

Por todo lo anterior, es que esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 79. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:</p> <p>I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;</p> <p>II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad,</p>	<p>Artículo 79. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:</p> <p>I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;</p> <p>II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad,</p>



<p>atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;</p> <p>IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;</p> <p>VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;</p> <p>VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;</p> <p>VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se</p>	<p>atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;</p> <p>IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;</p> <p>VI. Presentar <b>al Ayuntamiento</b>, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;</p> <p>VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;</p> <p>VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se</p>
---	---



supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia, observando el principio de accesibilidad, a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;

XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;

supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia, observando el principio de accesibilidad, a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;

XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;



XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;

XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores público municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;

XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;

XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal

XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;

XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores público municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;

XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;

XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal



en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;

XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;

XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;

XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,

XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y

en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;

XVIII. Presentar **trimestralmente al Ayuntamiento** los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado;

XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;

XX. **Dar vista a su Autoridad Investigadora para el inicio de las pesquisas necesarias que permitan el inicio ante la autoridad substanciadora del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos municipales;** y,

XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y



se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

Esta reforma permitirá fortalecer la efectividad del control interno municipal, respetando las competencias constitucionales y garantizando procedimientos más sólidos y jurídicamente válidos en materia de responsabilidades administrativas. Al mismo tiempo, se alinea con los estándares internacionales de buenas prácticas en materia de control gubernamental y combate a la corrupción, en beneficio de una administración pública más honesta, eficaz y cercana a la ciudadanía.

Con estos cambios, se avanza hacia un modelo de gobernanza local más sólido, transparente y respetuoso del marco constitucional, contribuyendo de manera decidida al fortalecimiento de los municipios como auténticos garantes del interés público

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**



**ÚNICO.** Se reforma el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 79. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

I al V.

VI. Presentar **al Ayuntamiento**, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;

VII. al XVII.

XVIII. Presentar **trimestralmente al Ayuntamiento** los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado;

XIX. ...

XX. **Dar vista a su Autoridad Investigadora para el inicio de las pesquisas necesarias que permitan el inicio ante la autoridad substanciadora del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos municipales;** y,

XXI. ...

...

**TRANSITORIOS**



**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

***LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ***

MICZ/mfrp\*